



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

SACRA CRUZADA DE ORACIONES POR LA PAZ Nuevo llamamiento de Su Santidad Pío XII

Para corresponder a la nueva apremiante llamada de Su Santidad el Papa y exhortar y mover a nuestros amados Sacerdotes y fieles a secundar sus augustos deseos, no encontramos medio más eficaz que darles a conocer en su misma letra la Carta Encíclica que acaba de dirigirnos, llena de paternal solicitud por el bien de la pobre humanidad amenazada de nueva inmensa catástrofe.

Es patente que el mundo apartado de Dios no puede traer la paz y concordia. No nos queda más esperanza que la fundada en las palabras de Cristo: «pedid y recibiréis, llamad y se os abrirá».

Sea intercesora nuestra la Virgen Inmaculada, Asunta en el Cielo, a quien veneramos como a Madre y Medianera;

Carta Encíclica de Su Santidad Pío XII

Este maravilloso espectáculo de concordia fraternal ofrecido durante el Año Santo por las innumerables legiones de fie

es venidos en piadosa peregrinación a Roma de casi todas las naciones, nos parece que posee también su voz, voz que es para todos un aviso y que constituye ante el mundo un testimonio solemne de que todos los pueblos no quieren la guerra, o la discordia, o el odio, sino que ansían incesantemente la paz, la unión de los espíritus, de aquel amor cristiano que es la única cosa que puede ser origen de una edad próspera y mejor.

Mientras con ansiedad vemos agitarse los pueblos ante la temible amenaza de un conflicto, que arde ya en algunas regiones entre horribles matanzas que siegan florecientes vidas juveniles, Nos deseamos ardientemente que semejante aviso sea finalmente escuchado por todos.

Las ruinas de la guerra

¿Quién es el que no ve cómo las luchas sangrientas son causa de ruinas, de mortandades y de todo género de miserias? El ingenio humano, destinado a fines bien diversos, ha hallado hoy y puesto en uso instrumentos guerreros con potencia suficiente para causar horror en el espíritu de cualquier persona, por perversa que sea, especialmente visto que no descargan solamente sobre los ejércitos, sino que muchas veces arrollan también a los ciudadanos privados, a los niños, a las mujeres y a los ancianos enfermos, y al mismo tiempo a los edificios sagrados y a los más insignes monumentos del arte.

¿Quién no se horroriza pensando en que nuevos cementerios pueden venir a añadirse a los ya tan numerosos del reciente conflicto y nuevas ruinas humeantes de pueblos y ciudades se amontonan con tan trisísimos escombros? ¿Quién, finalmente, no tiembla pensando que la destrucción de nuevas riquezas, consecuencia inevitable de la guerra, pueda agravar

ulteriormente aquella crisis económica que ya sufren casi todos los pueblos y especialmente las clases más humildes?

Deseos de seguridad y prosperidad

Nos, que elevamos nuestro pensamiento por encima de la marea de las pasiones humanas y experimentamos sentimientos paternales para los pueblos y las naciones de todas las estirpes, deseamos ardientemente la tranquila seguridad y el incremento cotidiano de la prosperidad.

Nos, venerables hermanos, cada vez que vemos oscurecerse el cielo con nubes amenazadoras y amenazar a la Humanidad nuevos peligros y conflictos, no podemos menos de levantar nuestra voz para exhortar a todos a que apaguen las discordias, compongan las diferencias e instauren aquella verdadera paz que garantice los derechos de la religión, de los pueblos, de cada uno de los ciudadanos, pública y sinceramente reconocidos como es debido.

Sin embargo, sabemos muy bien que los medios humanos son desproporcionados para tan alto fin. Antes que nada es menester renovar los espíritus, reprimir las pasiones, calmar los odios, poner realmente en práctica las normas de la justicia, llegar a una más justa distribución de las riquezas, fomentar la caridad mutuamente y estimular a todos a la virtud.

La ayuda de la religión cristiana

Para llegar a tan alto fin, nada sin duda ninguna puede ayudar tanto como la religión cristiana. La doctrina cristiana enseña que los hombres son hermanos y forman una misma familia, en la que Dios es Padre, Cristo es Redentor y Vivificador con su gracia celestial y cuya patria inmortal es el cielo. Finalmente, si estas divinas enseñanzas fueran llevadas a la

práctica, ciertamente que entonces no existirían las guerras, las discordias, los desórdenes y las violaciones de las libertades civiles y religiosas que hacen penosa la vida pública y privada, sino que una serena tranquilidad, fundada en la justicia, inundaría los corazones y serían camino abierto para la consecución de una prosperidad cada vez mayor. Esto, realmente, es arduo; pero es necesario. Y si es arduo y desproporcionado para las fuerzas humanas, habrá que dirigirse por medio de oraciones y súplicas al Padre celestial, como a lo largo de los siglos en todas las dificultades han hecho nuestros abuelos con éxito tan feliz y saludable.

Oraciones públicas

Por esta razón os exhortamos de nuevo, venerables hermanos, para que, prescribiendo oraciones públicas, invitéis a la grey que os ha sido confiada a que obtenga del Señor la paz y la concordia entre los pueblos, de manera que una sacra cruzada se oponga a la lucha desordenada de la que derivan tantas calamidades para la sociedad.

Sabéis ya que en la media noche precedente a la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Virgen María celebraremos el santo sacrificio y, a través de la radio, haremos llegar a todos los oyentes nuestra implorante voz. En esta santa noche deseamos especialmente que todos los fieles, unidos al Vicario de Cristo, con la poderosísima intercesión de la Santísima Virgen Inmaculada, pidan al Padre de las misericordias que, terminados los odios y ordenadas todas las cosas con justicia y equidad, resplandezca finalmente sobre todos los pueblos y naciones una paz plena y segura.

Paz a los hombres de buena voluntad

Es también nuestro deseo que durante la novena de Navidad se renueven con el mismo fin las oraciones al Niño Dios, para obtener que aquella paz prometida por los ángeles a los hombres de buena voluntad (cfr. Luc. 2, 14) sobre el santo pesebre, amanezca realmente y se consolide en toda la tierra. Recuérdese pedir ardientemente al Recién Nacido y a su divina Madre que la religión católica, el fundamento más seguro de la convivencia humana y social, pueda gozar de la debida libertad en todas las naciones, y que los que sufren persecución por la justicia (Mat. 5, 10), los que están en la cárcel por haber defendido enérgicamente los sacrosantos derechos de la Iglesia, o que han sido arrancados de sus hogares, los que viven miserablemente lejanos de la patria y de la familia o están todavía prisioneros, puedan conseguir el consuelo celestial y obtener finalmente lo que es el objeto de sus ardientes votos e inflamados deseos.

Estamos ciertos, venerables hermanos, de que vosotros, con aquel celo y diligencia pastoral que soléis, comunicaréis estas nuestras paternales exhortaciones a vuestro clero y pueblo de la manera que creáis más oportuna, y estamos igualmente seguros de que nuestros amadísimos hijos en Cristo esparcidos por todo el mundo responderán con espontánea voluntad a esta invitación nuestra.

Sea mientras tanto propiciadora de la divina gracia y testimonio de nuestro paternal amor la bendición apostólica que os damos de todo corazón a todos y cada uno de vosotros, venerables hermanos, a vuestras familias y a todos los que en especial orarán según esta nuestra intención.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 6 de diciembre del año 1950, XII de nuestro Pontificado.—Pío PP. XII:

Concretando en nuestra Diócesis la ejecución de este llamamiento del Papa a una Cruzada de Oraciones por la paz, ordenamos:

1.º Que hasta nueva determinación todos los Sacerdotes reciten en la Santa Misa la Oración de la Misa votiva **Pro Pace**, como imperada **pro re gravi**, suprimiéndose toda otra imperada, excepto la **Et famulos**, que además de imperada en la Diócesis, es facultativa en los demás días, aun en los solemnísimos.

2.º En todas las Parroquias de la Diócesis se tendrán a diario oraciones públicas por la paz desde la fiesta de Navidad hasta la de Reyes, dejando a determinación de los Sres. Párrocos la forma y tiempo de estas oraciones públicas, por las mañanas después de Misa o por las tardes. Recomendamos, al menos para algunos días, la recitación de las Letanías de los Santos o de la Sma. Virgen.

3.º En las demás Iglesias y Oratorios públicos de la Diócesis exhortamos a sus respectivos Rectores a que en los cultos públicos que organicen, durante el tiempo antedicho, reciten algunas preces por la paz y según las intenciones del Papa, anunciándolo así a los fieles al empezar a recitarlas.

4.º A las amadas religiosas, especialmente las de clausura, rogamos con insistencia que unan sus oraciones y sacrificios de cada momento a las intenciones de esta Santa Cruzada.

5.º Finalmente, a las familias cristianas, que a sus oraciones unan el sacrificio de ayuda al necesitado, según sus posibilidades y se priven del dispendio de alguna distracción o satisfacción, aun lícita, por amor a Jesús que nace pobre para darnos ejemplo de desprendimiento y de amor a nuestros hermanos necesitados.

Salamanca, 18 de Diciembre, festividad de Ntra. Sra. de la Esperanza, de 1950.

† FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo de Salamanca.

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. y Rvdmo. Sr. Comisario de la Bula de Cruzada el siguiente documento.

NOS DON ENRIQUE, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.

A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR

Siendo preciso al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.

Asimismo suplico a V. E. que encargue a los Reverendos Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la predicación de la Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

Por el Sumario General de Cruzada.

	<u>pesetas</u>
1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 pesetas.	1.00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingresos hasta 10.000.	5.00
3.º » 10.001 » » 25.000.	10.00
4.º » 25.001 » » en adelante.	25.00

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la mis-

ma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Por el Sumario de Difuntos.	1.00
» » Composición.	1.00
» » Oratorio privado.	10.00
» » Reconstrucción de Iglesias. Según posibilidades.	

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.

1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 pesetas al año.	1.00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000.	5.00
3.º » 10.001 » » » 25.060.	10.00
4.º » 25.001 » » » en adelante.	25.00

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 25 de julio de 1950.

† ENRIQUE, Cardenal Pla y Deniel.

Arzobispo de Toledo.

Por mandado su Emmcia. Rvdma.
El Cemisario General de la Santa Cruzada
El Secretario-Contador,
LIC. LUIS CASAÑAS.

* * *

Acogemos con sumo respeto las precedentes *letras* del Comisario General de la Bula de Cruzada, Emmo. Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, mandando que se publique con la solemnidad acostumbrada

en nuestra Santa Iglesia Catedral, al igual que en años anteriores, el domingo de septuagésima, día 21 del próximo enero, y en las demás iglesias parroquiales de fuera de la capital, en el día de costumbre, con la solemnidad tradicional y conveniente.

Como en años anteriores y usando de las facultades que benignamente concede el Santo Padre a los Ordinarios, mantenemos la *Dispensa especial de la Ley de Ayuno y Abstinencia*, mediante la cual quedan los pobres y aquellos, que no siéndolo, tomen la *Bula de Cruzada y el Indulto de Ayuno y Abstinencia*, obligados a observar solamente lo siguiente a) el ayuno en el Miércoles de Ceniza; b) la Abstinencia en todos los Viernes de Cuaresma y e) el Ayuno y Abstinencia en el Viernes Santo y en las Vigilias de la Asunción y de la Navidad, anticipada ésta en virtud de la Santa Bula a el Sábado Témporas anterior.

Los que estando obligados a tomar la *Bula e Indulto* no los tomaren, quedarán obligados a observar en todo su rigor la *Ley general de Ayuno y Abstinencia* establecida para la Iglesia Universal.

Es muy consolador el movimiento que se nota en nuestra Diócesis, aumentando de año en año el número de nuestros amados diocesanos que toman la Santa Bula.

Sigan, pues, los Rvdos. Sres. Sacerdotes con cura de almas, confesores y predicadores recomendando y urgiendo la obligación que tienen, los que pudiendo no tomen la Santa Bula, de observar la ley general del ayuno y abstinencia y, sobre todo, la estima y aprecio en que todos los españoles debemos tener un privilegio tan señalado para nuestra patria.

Para conseguir más fácilmente frutos tangibles, continuarán exponiendo en las ocasiones que se presenten, y de una manera especial el día de la publicación, tanto las indulgencias y privilegios que se conceden a los que toman la Santa Bula, como el destino de las limosnas recaudadas por este medio.

Salamanca, 20 de diciembre de 1950.

† **FR. FRANCISCO, O. P.**
Obispo de Salamanca.

CIRCULAR recordando que, por prescripción del Sumo Pontífice, debe celebrarse en todos los Seminarios y Colegios Católicos el «Día del Oriente Cristiano», fijado en la Diócesis de Salamanca el 22 de febrero.

Su Santidad Pío XI, a fin de promover la conversión de los cismáticos orientales, mandó por medio de una carta dirigida por la S. C. de los Seminarios y de las Universidades de Estudios a todos los Obispos, que se estableciese la celebración de un día peculiar para el Oriente Cristiano, día que debe celebrarse según el precepto de Su Santidad no sólo en el Seminario, sino también en todos los Colegios católicos, por lo menos con oraciones dirigidas por la conversión de los orientales cismáticos a la Iglesia Católica, aparte de los actos científicos o literarios que puedan organizarse. A fin de que se celebre en todos los Colegios católicos el mismo día en esta Diócesis, fijamos para todos los años, como día de su celebración el 22 de febrero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Antioquía. Esperamos que en todos los Colegios católicos, como en nuestros Seminarios, se ruegue fervorosamente en dicho día para que vuelvan al redil de la unidad y del Buen Pastor, los cismáticos orientales en mala hora alejados de la Santa Madre Iglesia Católica, pudiendo consistir las preces en la oración indulgenciada por Su Santidad, acompañada de tres Ave Marías a la Inmaculada Madre de Dios, Auxiliadora de todos los cristianos.

Salamanca, 20 de diciembre de 1950.

† El Obispo.

Oración para impetrar la unión de los cristianos orientales

¡Oh, Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de vuestro Nombre, os rogamos por los pueblos cristianos de Oriente. Acordándonos del lugar eminente que han tenido en vuestra Iglesia, os suplicamos que les inspiréis el deseo de recobrarlo, para formar con nosotros un solo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos oigan con corazón dócil la voz de sus santos Doctores, que son también nuestros padres en la fe.

Universidad Pontificia de Salamanca

Que el espíritu de concordia y de unidad, que es indicio de vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en el cual nuestras oraciones se unan a las suyas, a fin de que todos los pueblos y todos los lugares reconozcan y glorifiquen a Nuestro Señor Jesucristo! Así sea.

Documentos de la Santa Sede

San Alfonso María de Liguorio, proclamado Patrono de los confesores y de los maestros de Teología moral

PÍO PAPA XII.

Para perpetua memoria.

En todo tiempo acostumbraron los Romanos Pontífices designar para cada uno de los grupos de fieles cristianos, que se dedican a menesteres y oficios peculiares de la vida, como especiales patronos a aquellos santos que mientras vivían se distinguieron de manera excelsa en el cumplimiento de esos mismos menesteres y oficios, para que los fieles se sirvan del poderoso valimiento de los celestiales protectores y sigan sus preclaras máximas y ejemplos.

Siguiendo las huellas de nuestros predecesores, Nos mismo, desde el comienzo de nuestro pontificado, señalamos muchos patronos particulares, ya para los sacerdotes, ya para las diversas clases o asociaciones de fieles.

Entre ellos nombramos: a San Alberto Magno, para los dedicados al cultivo de las ciencias naturales; a San Francisco de Paula, para los marinos italianos; a Santa Catalina de Sena, virgen, y a Santa Catalina de Génova, viuda, para los hospitales y enfermeras de Italia; a San Juan Bosco, para la Asociación Católica de Editores Italianos; a San José de Calasanz, para todas las escuelas populares del orbe; a la beatísima Madre de Dios, con el título de Virgo Fidelis, para el arma italiana que se designa con el nombre de Carabinieri; a San Miguel Arcángel, para la Policía italiana de Seguridad Pública.

De aquí nació en otras clases sociales cierta laudable emulación, con el fin de que a cada una de ellas se le asignara algún Santo de cuyo patrocinio pudieran valerse ante Dios y para la imitación de cuyas virtudes se excitaran de modo peculiar.

Así sucedió que algunos cardenales de la santa Iglesia romana y muchísimos Arzobispos y Obispos, moderadores supremos de las congregaciones religiosas, rectores excelsos de institutos de estudios, y, por fin, los investigadores y maestros de la Teología moral expresaron sus deseos de que Nos dignásemos constituir a San Alfonso María de Ligorio, Obispo, confesor y doctor de la Iglesia, celestial Patrono de todos los sacerdotes que desempeñan el gravísimo y saludable oficio de confesores y, al mismo tiempo, de cuantos de cualquier manera trabajan, con su palabra o sus escritos en la enseñanza de la Teología moral.

No hemos dudado en acceder a estos votos, ya que nadie ignora que San Alfonso, como sembrador infatigable de la divina palabra, brilló maravillosamente por su doctrina, prudencia, asiduidad y paciencia en oír las confesiones de los fieles, y como Obispo en la diócesis de Santa Agata de Goti, santísimamente gobernada, formó de manera excelente a tantísimos ministros del sacramento de la Penitencia y aun él mismo quiso con frecuencia sentarse en el sagrado tribunal del perdón de los pecados. Más aún: a los miembros que él mismo admitió en la Congregación del Santísimo Redentor les encomendó, como el principal, el encargo de oír confesiones. En fin: enseñó en sus palabras y en sus escritos una doctrina moral y pastoral verdaderamente eximia para la formación y dirección de los confesores, que hasta los tiempos actuales ha sido muy alabada por los Sumos Pontífices y recomendada muchas veces y con todo encarecimiento como norma segura para los confesores y directores de las almas.

Así, nuestro predecesor, de santa memoria, Pío IX, en el decreto universal de 23 de marzo de 1871, en el que proclama a San Alfonso doctor de la Iglesia, no duda en afirmar: «El mismo, con sus doctas publicaciones, y principalmente con sus tratados de Teología moral, disipó y deshizo las tinieblas del error, difundidas ampliamente por los incrédulos y jansenistas.» Y no mucho después, el mismo Pontífice, en letras apostólicas bajo el anillo del pescador, publicadas el día 7 de julio del mismo año, en las que miraba por el mayor culto del santo, escribió lo siguiente: «Porque, no sin designio providentísimo del Señor omnipotente, sucedió que cuando la doctrina de los jansenistas atraía las miradas de los innovadores y, con el espejismo del error, halagaba a muchos y los descaminaba, entonces principalmente brillase Alfonso María de Ligorio, que con escritos doctísimos y bien trabajados procuró arrancar de raíz y exterminar del campo del Señor esta pestilencia, excitada por el infierno.

Y León XIII, en carta dirigida a los Obispos de Italia el 8 de diciembre de 1902, llama a San Alfonso el más esclarecido y suave de los teólogos moralistas, como antes, al hablar de la doctrina ética enseñada por San Alfonso, había dicho que «dondequiera se la alababa y constituía una norma segura que los directores de conciencias podían seguir». Todo lo cual confirmó Pío X en la carta que el año 1904 escribió al P. Gaudé,

editor de la «Teología moral». Y, finalmente, Pío XI, nuestro próximo e incomparable predecesor, en su carta encíclica «Ad catholici sacerdotii», publicada el año 1935, cuando trata de las cualidades que deben adornar a los clérigos confesores, refiere literalmente las palabras y avisos que sobre la materia dice San Alfonso.

Todo lo cual nos persuade y en cierto modo nos obliga a unir nuestra voz a tantos y tan grandes clamores, que forman como un himno en honor de San Alfonso.

Así, pues, aprovechando la ocasión de cumplirse el segundo siglo de la publicación de su celebradísima obra «Teología moral»; accediendo a las fervorosas y humildes peticiones de nuestro amado hijo el hoy Rector mayor de la Congregación del Santísimo Redentor y de todos sus miembros; habiendo oído el parecer de nuestro venerable hermano Clemente Micara, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Obispo de Velletri, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, de ciencia cierta y con madura deliberación, en virtud de nuestra plena potestad apostólica y de modo perpetuo, elegimos y constituimos a San Alfonso María de Liguori, Obispo, confesor y doctor de la Iglesia, celestial Patrono ante Dios de todos los confesores y moralistas, con todos y cada uno de los honores y privilegios litúrgicos anejos que competen a los patronos universales. Sin que obste nada en contrario, decretamos todo esto, disponiendo que las presentes letras queden y permanezcan siempre firmes, valederas y eficaces, y que produzcan y lleven consigo plena e íntegramente sus efectos, valiendo ahora y en lo sucesivo a aquellos a quienes afecten o puedan afectar, y de esta manera ha de juzgarse y definirse conforme a derecho; y será desde ahora nulo cuanto por modo distinto atentare cualquiera persona o cualquiera autoridad, consciente o inconscientemente.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del pescador, el día 2 del mes de abril del año 1950, duodécimo de nuestro pontificado. Por mandato especial del Santísimo.—Por el Cardenal de los Negocios Públicos Eclesiásticos, *Gildo Brugnola*, Regente del Oficio, que expide los diplomas pontificios.

San Juan Bautista Lasalle, Patrono de los maestros

Su Santidad Pio XII ha publicado con fecha 15 de mayo, el siguiente decreto proclamando a San Juan Bautista de Lasalle, Patrono de los maestros dedicados a la educación de los niños y adolescentes. Damos una traducción del texto italiano, aparecido, junto con el original latino, en «L'Osservatore Romano» de fecha 15-16 de mayo.

PIO PP. XII.

PARA PERPETUA MEMORIA

Las palabras de San Buenaventura: «Es verdadero maestro solamente aquel que sabe enriquecer de pensamiento la mente, iluminarla e infundir la virtud en el ánimo del discípulo», deberían ser meditadas atentamente más que nunca en estos tiempos en los que vemos que con frecuencia la enseñanza de los jóvenes no solamente está disociada de la formación moral, sino que cuando a ella se añade el desprecio de Dios y de la religión sirve grandemente para la ruina de las almas. Por eso la santa Madre Iglesia rodea de solícitos afectos a aquellos cuyo oficio es trabajar por la educación de la juventud, puesto que de ellos depende no poco la salvación y el progreso de la comunidad cristiana. Ahora bien; un hombre eximio en santidad y en ciencia, San Juan Bautista de Lasalle, personalmente y por medio del Instituto fundado por él, dió y continúa dando a los jóvenes una formación sana y completa y llegó a preparar convenientemente en las escuelas llamadas «seminaires de maitres d'école pour la campagne», a los maestros llamados a ejercitar tan grave oficio, especialmente entre las gentes de los campos; de donde con toda razón se le atribuye este género de escuelas, de las que salen los mismos maestros y que en el día de hoy están difundidas por todas partes. Por lo demás, el mismo insigne pedagogo tuvo tal estima del oficio de educador que no quiso que los Hermanos, cuyo Padre era, llegasen a ser sacerdotes para que no fueran separados de las tareas de la enseñanza, convencido como estaba de que este es un medio eficaz para llegar a la perfección religiosa. Por eso, a fin de que aquellos que se entregan a la educación de los jóvenes o se preparan para este oficio tengan un ejemplar que imitar y un ideal que copiar fielmente, el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, por medio de su Postulador general, nos ha dirigido una suplicante petición de que decláramos Patrono celestial junto a Dios de todos los

maestros de ambos sexos, eclesiásticos o seglares, bien ejerciten actualmente tal oficio o se preparen a él con el estudio, a San Juan Bautista de Lasalle, con ocasión del cincuentenario de su canonización, celebrada por nuestro predecesor León XIII, de feliz memoria.

Por eso Nos, juzgando que a la educación cristiana de la juventud debe concedérsele la máxima importancia, y para que aquellos a los cuales se ha confiado el cuidado de las almas juveniles o que se preparan a tal profesión tengan mayores motivos e incitaciones a desempeñar con conciencia un oficio de tan grande responsabilidad, con mucho gusto queremos oír estas preces. Por lo cual, habiendo escuchado a nuestro venerable hermano Clemente, de la Santa Romana Iglesia, Cardenal Micara, Obispo de Velletri y prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, y habiendo considerado atentamente todos los aspectos del asunto, con ciencia cierta y madura deliberación nuestra y con la plenitud de la potestad apostólica, por medio de las presentes letras y de modo perpetuo proclamamos y declaramos a San Juan Bautista de Lasalle, confesor, especialmente Patrono cerca de Dios de todos los maestros dedicados a la educación de los niños y de los jóvenes, con todos y cada uno de los honores y privilegios litúrgicos que tocan a los principales patronos de los grupos especiales, no obstante todas las disposiciones contrarias.

Esto promulgamos y establecemos, decretando que las presentes letras sean y permanezcan siempre estables, válidas y eficaces; que obtengan y ejerciten sus efectos plenos e íntegros; valgan plenamente ahora y en lo futuro para aquellos a los cuales se han dirigido o pueden ser dirigidas; que así se deba juzgar y definir según las reglas; que desde hoy sea inútil y vano cuanto se intentara en contrario por cualquiera, con cualquier autoridad, a conciencia o inconscientemente.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 15 del mes de mayo, en la fiesta de San Juan Bautista de Lasalle, en el año 1950, XII de nuestro pontificado.

S. Congregación de Ritos.

Nueva invocación en las Letanías Lauretanas.

Se pone en conocimiento de todos nuestros lectores que en cumplimiento de un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 31 de Octubre pasado, en las letanías lauretanas y tras la invocación «Regine sine labe originali concepta»; ha de añadirse en adelante esta otra «Regina in caelum assumpta».

S. C. de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios

CONVENIO DE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL SOBRE LA JURISDICCIÓN CASTRENSE Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LAS FUERZAS ARMADAS

La Santa Sede y el Gobierno español, deseando llegar a un acuerdo sobre la jurisdicción castrense y asistencia religiosa a las fuerzas armadas, han nombrado, con este objeto, sus plenipotenciarios, a saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice a su Excelencia Reverendísima Monseñor Domenico Tardini, Secretario de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios; y el Jefe del Estado español al Excelentísimo Sr. Dr. D. Joaquín Ruiz-Giménez, embajador de España cerca de la Santa Sede.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y hallarlos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La Santa Sede constituye en España un Vicariato Castrense para atender al cuidado espiritual de los militares de tierra, mar y aire

Art. 2.º La Santa Sede procederá al nombramiento del Vicario General Castrense, previa presentación del Jefe de Estado, según lo establecido en el Convenio en vigor entre la misma Santa Sede y España, sobre provisión de las Sedes Arzobispales y Episcopales y el nombramiento de Coadjutores con derecho de sucesión.

El Vicario General Castrense será elevado a la dignidad arzobispal.

Art. 3.º Al quedar vacante el Vicariato Castrense, el Teniente Vicario de la primera región más antiguo en este cargo asumirá interinamente las funciones del Vicario General Castrense, con las limitaciones pertinentes, por carecer de la dignidad episcopal.

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo de Capellanes tendrá lugar, previa oposición, según las normas aprobadas por la Santa Sede, si bien no se requerirán necesariamente títulos académicos para ser admitidos a la oposición y siempre a salvo de las disposiciones del presente Convenio.

Para el ascenso al grado de Teniente Vicario será preciso poseer la licenciatura o el doctorado en Teología o en Derecho Canónico y haber sido declarado canónicamente apto, previo examen, por el Vicario General Castrense.

Art. 5.º El nombramiento eclesiástico de los capellanes se hará por el Vicario General Castrense, quien le expedirá el correspondiente título.

El ingreso en el Cuerpo y el destino a unidad o establecimiento se hará por el Ministerio correspondiente, a propuesta del Vicario General Castrense.

Art. 6.º Los capellanes militares ejercen su sagrado ministerio bajo la jurisdicción del Vicario General Castrense, asistido por su propia Curia.

Dado el carácter sagrado de los capellanes, en el caso en que deban ser sancionados por consecuencia de un expediente de carácter puramente militar, se dará cuenta al Vicario General Castrense, quien dispondrá se cumpla la sanción en el lugar y en la forma que estime más adecuados.

El Vicario General Castrense podrá suspender o destituir de su oficio por causas canónicas y «ad normam iuris canonici» a los capellanes militares, comunicando la suspensión o remoción al Ministerio competente, el cual, sin otro trámite, procederá, en el primer caso, a declararlos en situación de disponibles y, en el segundo, a darlos de baja en el cuerpo.

Los capellanes militares, como sacerdotes y «ratione loci», estarán sujetos a la disciplina y vigilancia de los Ordinarios Diocesanos, quienes, en casos urgentes, podrán tomar las oportunas providencias canónicas, debiendo en tales casos hacerlas conocer en seguida al Vicario General Castrense.

Art. 7.º La jurisdicción del Vicario General Castrense y de los capellanes es personal: se extiende a todos los militares de tierra, mar y aire en situación de servicio activo (esto es, bajo las armas), a sus esposas legítimas e hijos menores, cuando vivan en su compañía, y a los alumnos de las Academias y de las Escuelas militares, quedando excluidos los civiles, que de cualquier otra manera estén relacionados con los mismos militares o presten servicio en los Ejércitos. La misma jurisdicción se extiende también a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

Art. 8.º Los capellanes militares tienen competencia parroquial en lo tocante a las personas mencionadas en el artículo precedente.

Por lo que se refiere a la asistencia canónica al matrimonio, tendrán presente la disposición del canon 1.097, 2 del Código de Derecho Canónico, que prescribe: «Pro regula habeatur ut matrimonium coram sponsae parochi celebretur, nisi iusta causa excuset»; y en caso de celebrarse el matrimonio ante el capellán castrense, éste deberá atenerse a todas las prescripciones canónicas, y de manera particular a las del can. 1.303, 1 y 2.

Sin perjuicio de lo que prescribe el canon 1.962 del Código de Derecho Canónico, está reservado a los Ordinarios del lugar conocer de las causas matrimoniales concernientes a personas sujetas a la jurisdicción eclesiástica castrense.

Art. 9.º Como quiera que la jurisdicción castrense se ejerce dentro del territorio de las diferentes diócesis, es acumulativa con la de los Ordinarios diocesanos. Sin embargo, en los cuarteles, aeropuertos, arsenales militares, residencia de las jefaturas militares, academias y escuelas militares, hospitales, tribunales, cárceles, campamentos y demás lugares destinados a las tropas de tierra, mar y aire, usarán de ella primera y principalmente el Vicario General Castrense y los capellanes militares; y subsidiariamente, aunque siempre por derecho propio, los Ordinarios Dioce-

sanos y los párrocos locales, cuando aquellos falten o estén ausentes, mediante los oportunos acuerdos, por regla general, con el Vicario General Castrense, quien informará a las autoridades militares correspondientes.

Fuera de los lugares arriba señalados, ejercerán libremente su jurisdicción los Ordinarios diocesanos y cuando así les fuese solicitado, los párrocos locales.

Art. 10 Cuando los Capellanes-castrenses en funciones de su sagrado ministerio con los militares tengan que oficiar fuera de los templos, establecimientos, campamentos y demás lugares destinados regularmente a ellos, deberán dirigirse con anticipación a los Ordinarios diocesanos o a los párrocos o rectores locales para obtener el oportuno permiso.

Art. 11 El Vicario General Castrense se pondrá de acuerdo con los Obispos diocesanos y los Superiores Mayores Religiosos para designar entre sus súbditos un número adecuado de sacerdotes que, sin dejar los oficios que tengan en su diócesis o instituto se dediquen a auxiliar a los capellanes militares en el servicio espiritual de las fuerzas armadas.

Tales sacerdotes y religiosos ejercerán su ministerio con los militares a las órdenes del Vicario General Castrense, del cual recibirán las necesarias facultades «ad nutum» y serán retribuidos a título de gratificación o estipendio ministerial.

Art. 12. El Estado español reconoce que los clérigos y religiosos, ya sean profesos ya novicios, en virtud de los cánones 121 y 614 del Código de Derecho Canónico, están exentos de todo servicio militar.

1. En tiempo de paz el Vicario General Castrense previo acuerdo con los Ordinarios diocesanos o Superiores Mayores Religiosos, puede llamar en la medida que sea necesario y por un tiempo no superior en todo caso a la duración del servicio militar en filas, a los sacerdotes y religiosos profesos que hayan alcanzado los treinta años de edad, a prestar en los ejércitos funciones de su sagrado ministerio o asistencia religiosa de las fuerzas armadas, con exclusión de todo otro servicio.

2. Los seminaristas postulantes, y novicios diferirán en tiempo de paz el cumplimiento de todas las obligaciones militares, solicitando prórrogas anuales durante el tiempo que les falte para recibir el sagrado presbiterado o para emitir sus votos respectivamente.

Los Rectores de los Seminarios y los Superiores de las casas religiosas enviarán, sin pérdida de tiempo, a las autoridades militares correspondientes nota de aquellos seminaristas, postulantes y novicios que, disfrutando de dichas prórrogas, abandonaren el seminario o el instituto religioso.

La misma obligación tendrán los señores Obispos y los Superiores Mayores Religiosos respecto de los clérigos que, a tenor de los sagrados cánones hubieran sido reducidos al estado laical, o de los religiosos que, no

habiendo recibido órdenes sagradas y estando en edad militar, abandonaren el instituto.

3. Todos los clérigos, seminaristas y seligiosos, incluso los novicios y postulantes, quedarán excluidos de las movilizaciones que se decreten con fines de instrucción.

Art. 13. En los casos de movilización general por causa de guerra, los sacerdotes seculares o regulares que tuviesen la edad que alcance la movilización y fuesen necesarios a juicio del Vicario General Castrense, serán llamados a ejercer su sagrado ministerio en las fuerzas armadas, como capellanes, disfrutando de la consideración de oficiales.

En los casos de movilización por causa de guerra, los clérigos y religiosos no sacerdotes, así como los seminaristas, postulantes y novicios en edad a la que alcance la movilización y en la medida que el Vicario General Castrense estimase necesario, serán destinados a ayudar a los capellanes en su ministerio espiritual o a otros servicios compatibles con su carácter eclesiástico. De entre ellos, los que en el momento de decretarse la movilización esten preparándose para el sacerdocio, disfrutarán de permisos prorrogables, que en cada caso, a juicio del Vicario General Castrense, autoricen las circunstancias, con el fin de que prosigan sus estudios en el Seminario o casa religiosa a la cual pertenecen.

Cesarán en su disfrute si abandonan los estudios o cuando terminen la carrera, circunstancias que los Rectores o Superiores respectivos comunicarán inmediatamente a la autoridad militar.

El seminarista o novicio en cuyo nombre se presente voluntariamente un sacerdote del clero regular o secular, debidamente autorizado por sus superiores eclesiásticos, para prestar servicio de vanguardia propio de su ministerio sacerdotal, disfrutarán en todo caso de estos permisos.

Art. 14. En los casos de movilización general por causa de guerra, quedan exceptuados del cumplimiento de las obligaciones militares los sacerdotes que tengan cura de almas. Se consideran tales los Ordinarios, los párrocos, los vicedárrocos y los rectores de iglesias abiertas al culto.

Asimismo serán dispensados de las obligaciones antedichas, aun en casos de movilización general por causa de guerra, los Obispos titulares, los Rectores de los Seminarios y los misioneros, a saber: aquellos sacerdotes y religiosos que, con la debida autorización de la competente autoridad eclesiástica, se consagran al apostado en los territorios de misión.

Art. 15. El Vicario General Castrense o el Teniente Vicario que interinamente asuma sus funciones, podrá solicitar de la Santa Sede la concesión y sucesiva renovación de las facultades, gracias y privilegios que estimen convenientes.

Art. 16. Este convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el más breve plazo posible.

Hecho por duplicado en la Ciudad del Vaticano, a 5 de agosto de 1950.

Comisión P. de Asuntos Bíblicos

Instrucción sobre la enseñanza de la Sagrada Escritura en los seminarios de clérigos y colegios de religiosos

A los Excmos. Ordinarios de Lugar y Superiores generales de Ordenes religiosas, Rvdos. Rectores de Seminarios y Lectores de Sagrada Escritura.

Nuestro Santísimo Padre Pío Papa XII, SUMO PONTIFICE felizmente reinante, promulgó el día 30 de septiembre de 1943 la Encíclica *Divino afflante Spiritu*, como la más digna conmemoración del quincuagésimo aniversario de la *Providentissimus Deus*. El Sumo Pontífice, después de exponer con toda claridad lo que sus Predecesores habían hecho, con suma diligencia, durante los diez últimos lustros, por el adelanto de los estudios bíblicos, amonestó gravemente tanto a los Prelados como a los fieles, acerca de la importancia de los mismos en Iglesia Católica y del interés con que se debía velar por ellos para que alcanzasen su debido florecimiento y cooperasen así eficazmente a la dilatación del Reino de Dios entre los hombres. También señaló el camino a seguir, y prescribió los medios por los cuales dichos estudios debían ser propagados y perfeccionados en nuestros días.

Y a fin de que los deseos y normas del Sumo Pontífice sean llevados a la práctica con suma fidelidad y exactitud, la Pontificia Comisión de Asuntos Bíblicos ha juzgado oportuno aplicarlas de manera particular a la enseñanza de los estudios bíblicos en los Seminarios y Colegios, donde dichos estudios no pueden cultivarse con la amplitud con que se tratan en las Facultades de Teología e Institutos propios y peculiares de esta especialidad. Pues en estos centros superiores se forman los maestros a quienes incumbirá instruir en la ciencia sagrada a los futuros sacerdotes e investigar con más intensidad dichas materias; y esto es de pocos. En los Seminarios y Colegios sin embargo, se preparan los sacerdotes del mañana y los pastores de la grey del Señor, quienes tendrán el deber de adoctrinar al pueblo católico en las verdades de la fe y defender la divina revelación contra ataques de la incredulidad.

No pocas veces, en los últimos decenios, los Sumos Pontífices inculcaron con sabias alocuciones el empeño que los Ordinarios y Superiores generales de Ordenes religiosas debían poner, tanto con sus exhortaciones, como con su autoridad, en velar para que en sus Seminarios y Colegios los estudios de Sagrada Escritura floreciesen y ocupasen su justo lugar, en frase de León XIII de perenne memoria, y fuesen enseñados conforme la gravedad de los mismos y la necesidad de los tiempos lo exigen.

Ultimamente, nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, recogiendo las amonestaciones de sus predecesores y confirmándolas con su autoridad, declaró, como cosa grave, que de ninguna manera pueden los sacerdotes encargados de la cura de almas explicar e interpretar los Sagrados Libros, «si no se penetraron ellos mismos, durante su formación en el Seminario, del más acendrado amor por las Sagradas Escrituras». Por lo tanto los Prelados, a quienes toca el paternal cuidado de sus seminaristas, estén alerta solícitamente para que en este ramo de las ciencias sagradas, no se omita nada que pueda contribuir a la perfecta consecución del fin propuesto.

Claro que entonces, cuando las naciones se veían abatidas por tantas calamidades, los Ordinarios y también los Rectores de Seminarios, preocupados diariamente por los cuidados de la vida y de su seguridad, tal vez no pudieron trabajar en este asunto con tanta eficacia como su importancia y gravedad exigían. Pero ahora, en silencio ya las armas parece que deben recordarse y ser inculcados de nuevo los avisos y decretos de los Sumos Pontífices para que, con el debido cuidado de los Rectores y con el diligente trabajo de los Profesores, se instaure, renueve y promueva la educación de los futuros sacerdotes en la Sagrada Escritura, con el fin de que puedan conducir con más eficacia a los fieles a los saludables manantiales de la vida cristiana, e imbuir y propagar por el mundo tan duramente oprimido la doctrina de Cristo, única fuente de verdadera libertad, de amor y de paz.

EL PROFESOR DE SAGRADA ESCRITURA

Ante todo, para el restablecimiento de los estudios bíblicos en los Seminarios y Colegios, es necesario que los Profesores que se hayan de consagrar a la enseñanza de la Sagrada Escritura, la más sublime y sagrada entre todas las ciencias, estén completamente preparados bajo todos los aspectos.

1.º Apenas es necesario hacer notar que el Profesor de Sagrada Escritura debe sobresalir entre todos los demás por su vida y virtudes sacerdotales, y aun sobrepujarlos, puesto que él intima diariamente con la palabra divina.

2.º Además de esto, se requiere que esté versado en la sana ciencia bíblica, ciencia que habrá adquirido con un concienzudo estudio, y que mantendrá y aumentará con una asidua perseverancia en el trabajo.

a) Para que pueda constar con toda certeza de la ciencia del maestro y de la índole de la misma, se considera como válido y vigente lo que Pío XI, de eterna memoria, sabiamente prescribió: que no sea Profesor de Sagrada Escritura en los Seminarios, sino aquél que esté gra-

duado por la Comisión Bíblica o Instituto Bíblico, después de haber cursado estudios especiales sobre esta ciencia sagrada.

b) Como es tan vasto el ámbito que abarcan estos estudios, en el espacio de pocos años, cierto, se puede llegar a obtener un conocimiento general de los mismos, el método de su aprendizaje y enseñanza y el conocimiento de sus más graves cuestiones; pero lo demás habrá de quedar confiado a un diligente estudio ulterior del maestro.

Por eso, es sumamente necesario un asiduo trabajo personal con el que se aumente, se perfeccione y se consolide la ciencia ya adquirida, se examinen y razonen con conocimiento las cuestiones que surjan de nuevo, y se profundice en las diversas partes de las materias que se deban dar a los clérigos. Para conseguir esto necesita leer los libros más recientes y las revistas más importantes que se publiquen sobre cuestiones bíblicas, frecuentar bibliotecas, asistir a asambleas destinadas a fomentar los estudios bíblicos, y hasta, si las circunstancias se lo permiten, visitar en ocasión oportuna la Tierra Santa, para que así pueda recorrer y ver con sus propios ojos todas aquellas ciudades y regiones que se relacionen con la Sagrada Historia. Pues es tan extenso el campo de los estudios bíblicos, tantos y tales los progresos que se hacen en la exégesis de los libros sagrados y tantas las ciencias auxiliares (a saber: conocimientos de las lenguas, historia, geografía, arqueología, etc...), que el Profesor, si no se aplicare diariamente a estudio diligente, puede llegar muy pronto a incapacitarse para su ardua misión y a no poder satisfacer las justas exigencias de los sacerdotes dedicados a la cura de almas y ni aun de los mismos fieles.

c) De donde se deduce claramente la gran necesidad de que el Profesor de Sagrada Escritura pueda entregarse totalmente a su cargo, para que, renovando día tras día sus fuerzas, pueda continuar el magisterio que felizmente comenzó. Por lo tanto no debe ser obligado a que explique en el Seminario otra ciencia grave, además de la Sagrada Escritura. Pues con claras palabras se establece en el Código de Derecho Canónico que se procure que, al menos para la Sagrada Escritura, Teología Dogmática, Teología Moral e Historia Eclesiástica, haya otros tantos y distintos Profesores. Y ni siquiera fuera del Seminario se le cargue con otros ministerios y oficios graves, no sea que ellos, por santos y laudables, sean un obstáculo para los suyos, para cuyo debido desempeño necesita de tiempo, de inteligencia vigorosa y de paz de alma.

PLAN DE ENSEÑANZA

En cuanto a lo que atañe a la enseñanza de la Sagrada Escritura en los Seminarios y Colegios, se han de tener en cuenta principalmente los puntos siguientes:

1.º Es deber del Profesor de Sagrada Escritura excitar y fomentar

en los alumnos un apasionado amor a los Libros Sagrados, al mismo tiempo que adquieren el debido conocimiento de los mismos. Con esta enseñanza se debe mantener viva en los futuros sacerdotes y aumentar de día en día una veneración tal de la palabra divina, que encuentren en ella durante toda la vida el principal pábulo para su mente y el mayor descanso y deleite para su corazón.

a) Para llegar a conseguir debidamente esto es de suma importancia la lectura diaria de la Sagrada Escritura, práctica en que se ejercitaban a diario antiguamente todos los clérigos, tanto los sacerdotes seculares como los religiosos, y que no era considerada menos sagrada que la meditación; más aún, esta piadosa lectura era para ellos una meditación. Así pues, el Profesor persuade a sus discípulos a estimar en su debido valor la lectura diaria de los Sagrados libros y a hacerla con humilde fe y religiosa piedad. Y les recomienden que continúen sin desmayo este tan útil ejercicio durante todo el tiempo de sus estudios, de manera que lean entera toda la Sagrada Escritura de cuando en cuando, bien sirviéndose de la Vulgata, bien de alguna otra versión más reciente traducida del texto original y debidamente aprobada por la Iglesia, si no es que prefieren hacerlo en el texto original. La citada lectura se llevará a cabo con mayor fruto si los discípulos, ya desde los primeros estudios, son instruidos y dirigidos en ella mediante un breve análisis de cada uno de los libros, como suele hacerse en la Introducción especial. Esta práctica diaria, bien llevada y con orden, será para los candidatos al sacerdocio la mejor preparación, tanto para entender bien y celebrar dignamente la Sagrada Liturgia, como para cursar con fruto los estudios de Sagrada Teología. No se omita nunca, ni aún los días festivos, ya se practique por todos en común, ya por cada uno en particular: es más, en estos días de descanso, se le conceda más tiempo. La fidelidad con que procuren conocer y regustar íntimamente la Sagrada Escritura, hará ostensible la sinceridad de su amor hacia la palabra divina y su empeño por satisfacer a los deberes que su santa vocación sacerdotal les impone.

b) En las clases mismas que se han de tener procure el Profesor proveer a los alumnos solícitamente de todo aquello de que en su futuro ministerio sacerdotal necesitarán, tanto para la debida santidad de sus vidas, como para ganar más almas para Dios. Por lo tanto,

c) En los Seminarios y Colegios se enseñe la Sagrada Escritura tan científica, sólida y completamente, que los alumnos lleguen a conocer la por entero y en todas sus partes; que conozcan cuáles son las cuestiones más intrincadas que se agitan en nuestros tiempos sobre cada uno de los libros sagrados y no ignoren las objeciones y dificultades que suelen oponerse en contra de la historia y doctrina sagrada; y, por último,

que cuando expliquen al pueblo los pasajes bíblicos, se apoyen en sólidos fundamentos científicos.

b) Como el tiempo que se concede a la enseñanza de la Sagrada Escritura es, la mayor parte de las veces, tan breve que es imposible se pueda explicar toda la ingente materia de Sagrada Escritura, cuide el Profesor de escoger prudentemente las cuestiones más importantes, y esto de tal modo que no busque en ello su propio adelanto, ni aquellas cuestiones por las que sienta mayor afición, sino teniendo en cuenta lo que exige la utilidad práctica y mayor aprovechamiento de los alumnos, que serán el día de mañana los pregoneros de la pabra divina. Esto lo conseguirá mostrando con claridad meridiana cuáles son las principales verdades propuestas por el Espíritu Santo, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, cuál es el progreso que ha habido desde los principios de la Revelación hasta Cristo y sus Apóstoles y cuál es la relación que existe entre los dos Testamentos; ni deje de notar lo precioso que es el valor espiritual del Antiguo Testamento, aun para nuestros tiempos. Tenga empeño pues en hacer notar todo esto siempre que haya oportunidad para ello, ya sea en la Introducción general, ya en la Especial, ya en la exégesis. También ilustrará con oportunos ejemplos, entresacados de la historia religiosa y profana, todo lo que Dios ha hecho por la salvación de los hombres y porque todos conozcan la verdad, y cómo con su paternal providencia ha dispuesto y ordenado todo para ayuda de aquéllos que, según su designio, han sido llamados a la santidad.

No hay duda de que explanadas y demostradas debidamente estas cuestiones sobrenaturales y religiosas, brotará en el alma de los alumnos una mayor estima y un amor más acendrado de los Sagrados libros, amor y estima que harán dulces y suaves los estudios más áridos, cuales son los de las lenguas hebrea y griega, de las cuales no se puede prescindir en los Seminarios y Colegios sin que se origine el peligro de que los clérigos, por ignorar estas lenguas, no puedan leer los originales inspirados, ni entender bien siquiera, ni juzgar con fundamento las versiones más recientes. Vistos bajo este aspecto sobrenatural los estudios de lenguas y de crítica, aunque no sean muy amplios, se harán más agradables y fecundos y reportarán frutos cada día mayores. En el estudio de la Introducción general se detenga sobre todo, en la doctrina de la Inspiración y veracidad de los libros sagrados y leyes de interpretación, sin omitir por completo las demás cuestiones; pero en la Introducción especial así al Viejo como, sobre todo, al Nuevo Testamento, trate escrupulosamente de los libros sagrados y exponga el argumento de cada uno, su fin, autor y época en que fueron escritos. En este trabajo evite toda vana erudición de opiniones críticas, que más pueden embrollar la inteligencia de los alumnos que educarla, y proponga y demuestre concienzudamente aquellas otras verdades que sirvan de pro-

vecho espiritual a los hombres de nuestro tiempo y les ayuden en la solución de sus problemas y dificultades. Para que el Profesor pueda tratar suficientemente de todos los libros sagrados aproveche el tiempo que se le concede y no se entretenga demasiado en cuestiones supérfluas o de menos importancia.

En la exposición exegética no pierda de vista que la Sagrada Escritura ha sido entregada a la Iglesia, no sólo para su custodia, sino para que sea interpretada por ella; y que la explicación de los libros sagrados ha de hacerse en su nombre y según su espíritu, puesto que ella es la base y columna de la verdad. Por lo cual, el Profesor estimará como cosa sagrada el no apartarse ni en un ápice, absolutamente en nada, de la doctrina común y de la tradición de la Iglesia Católica; aprovechará todo el reciente progreso de esta ciencia, pero desechando las novedades temerarias.

En la selección de las partes que haya de explicar más extensamente, no se rija por razones de mera erudición, sino exponga aquellas verdades que definen las doctrinas de ambos testamentos, no se quede únicamente en la corteza sin llegar a la médula, como dice San Gregorio. Por lo tanto, del Viejo Testamento exponga principalmente la doctrina de los orígenes del género humano, las profecías mesiánicas y los Salmos, y del Nuevo, un resumen ordenado de toda la vida de Cristo, explicando más ampliamente aquellas partes de los evangelios y epístolas que se leen los domingos y días festivos, además de la Historia de la Pasión y Resurrección del Señor. Exponga también con toda profundidad, por lo menos, una de las epístolas más principales de San Pablo, sin omitir las partes doctrinales de las demás. De tal manera cumpla con su obligación en la explicación que, ante todo, exponga el sentido literal, sirviéndose, cuando lo exijan las circunstancias, del mismo texto original. Al determinar el sentido literal de los textos tenga sumo cuidado de no entrar por aquellos caminos que, con mucha pena nuestra, siguen hoy muchos exégetas, no teniendo en cuenta más que las mismas palabras y el contexto próximo, sino tenga muy presentes las normas que el Sumo Pontífice Pío XII, de feliz memoria, inculcó de nuevo en la encíclica *Divino afflante Spiritu*, es a saber: tenga presente el exégeta lo que la Sagrada Escritura enseña en otros lugares parecidos, la explicación del texto en los Santos Padres y la Tradición Católica, las exigencias de la analogía de la fe y, por fin, si el caso así lo exige, qué ha determinado de aquel texto el magisterio de la Iglesia.

Para que el Profesor pueda cumplir con todo lo dicho, es menester que esté versado a perfección en la Sagrada Teología, que esté empapado del más encendido y sincero amor de la doctrina sagrada, y que nunca, apoyándose solo en principios críticos y literarios, se aparte, en el desempeño de su cargo, de la doctrina universal teológica.

Procure también explicar debidamente el sentido espiritual de las palabras, con tal de que le conste, a tenor de las sabias normas establecidas por los Sumos Pontífices, que es intentado por Dios. El Profesor entenderá tanto mejor y propondrá tanto más piadosamente a los alumnos el sentido espiritual, expuesto con tanto afán y amor por los Santos Padres y por los grandes exégetas bíblicos, cuanto mayor sea la pureza de su corazón, la elevación de su alma, la humildad de su espíritu y su amor y reverencia hacia Dios autor de la revelación.

El Profesor no atenúe ni disimule las dificultades y obscuridades que frecuentemente ocurren al intérprete de la Sagrada Escritura, sino, después de haber expuesto íntegra y llanamente la cuestión, ponga todo su empeño en descifrar el problema, sirviéndose de las múltiples ciencias auxiliares. Sin embargo, no se olvide de que Dios, el inspirador de los libros sagrados, los ha sembrado a sabiendas de dificultades para excitarnos a estudiarlos y escudriñarlos con mayor afán y para que, fructuosamente adocotrínados por la propia experiencia de los alcances de nuestro entendimiento, nos ejercitésemos en la debida humildad.

Todo esto lo exponga el Profesor, en cuanto le sea posible, con el método llamado sintético, tratando más diligentemente lo principal, y lo demás, con la amplitud y en el momento que les corresponda. Dedíquese con habilidad desde el principio a este arte de exponer y procure perfeccionarlo cada día más, persuadiéndose de que de ella depende grandemente el fruto y la eficacia de sus enseñanzas.

3) El fin y carácter de las lecciones de Sagrada Escritura ordenadas a formar a los alumnos de Seminarios se precisa, diciendo que no van encaminadas a la formación de especialistas, sino a una conveniente preparación de los futuros sacerdotes y apóstoles. La formación de los sacerdotes, por más que dependa de todas las disposiciones de la vida y orden de sus Seminarios y Colegios, se incrementa de modo peculiar con el perfecto conocimiento y estudio de la Sagrada Biblia. Pues con estas lecciones se ha de conseguir principalmente que entiendan los futuros sacerdotes y se convenzan de que los libros sagrados sirven muchísimo, tanto para el perfeccionamiento propio, como para el desempeño fructuoso de sus ministerios sacerdotales. Por lo tanto, el Profesor, no contento con que sus discípulos posean sólo las nociones y conocimientos necesarios y útiles de la Sagrada Escritura, les muestre, siempre que haya ocasión, cómo, con un sólido conocimiento y asidua lectura de las Sagradas Escrituras, pueden roborizar y mantener la santidad de su vida sacerdotal con una fervorosa meditación, y hacer más fecundo su ministerio apostólico, especialmente el de la Sagrada predicación y el de la catequesis.

NORMAS Y CONSEJOS

A pesar de que todos admiten que hay que promover los estudios bíblicos y hacerlos con suma diligencia por el gran provecho que reportan a la piedad y apostolado sacerdotales, es una verdadera lástima que no siempre son debidamente considerados y, no pocas veces, hasta indignamente pospuestos al estudio de otras disciplinas; más aún, en algún caso, hasta están totalmente descuidados. Por eso, esta Pontificia Comisión de asuntos bíblicos, impulsada por las informaciones y ruegos recibidos de diversas partes del mundo, ha juzgado deber suyo recomendar encarecidamente tanto a los Excmos. Ordinarios de Lugar y Superiores Generales de Ordenes religiosas, como a los Rvdmos. Rectores de Seminarios y Profesores de Sagrada Escritura, lo siguiente:

1) En la Biblioteca de los Seminarios y Colegios, además de los comentarios de los Santos Padres y de los mejores intérpretes católicos, se disponga de las mejores obras de Teología Bíblica, de Arqueología e Historia Sagrada, y además, de las enciclopedias o diccionarios bíblicos y de las revistas que tratan de asuntos bíblicos. Obras que, por varias razones, no puede adquirir particularmente el Profesor, redundando ello en grave daño de maestros y alumnos.

2) Con igual solicitud y diligencia provean los Rectores de Seminarios y Colegios para que los clérigos, además de un ejemplar de la Sagrada Biblia y del manual de Escritura de los que se sirva cada uno en particular, tengan a su disposición en su biblioteca particular aquellas obras que les puedan ayudar mejor y más eficazmente al estudio y perfeccionamiento de las lecciones oídas en clase.

3) El Profesor de Sagrada Escritura, para que pueda desempeñar el cargo con éxito, entréguese a él enteramente. No se le encomienden otros negocios de envergadura, antes al contrario, aliéntele los Superiores, hasta con subsidios pecuniarios u otros auxilios oportunos, para que persevere a gusto, hasta durante toda su vida, en su cargo de enseñanza. La primera condición pues, para promover los estudios bíblicos en los Seminarios y Colegios, es que se le proporcione al Profesor todo lo que necesite de libros y dinero, para que pueda avanzar en la ciencia y hacerla progresar, asistir a asambleas de estudios, visitar Tierra Santa y publicar el fruto de sus trabajos. Se aconseja también que, donde es elevado el número de alumnos (y hasta donde no lo es previendo prudentemente las futuras necesidades), se tengan dos lectores de Sagrada Escritura, uno del Viejo y otro del Nuevo Testamento.

4) Se recomienda con empeño al Profesor de Sagrada Escritura, afanoso por el progreso de sus discípulos, que dé algún cursillo especial a los más aventajados y dotados de mayor inteligencia y aptitudes, ya sobre los idiomas bíblicos que son más necesarios y útiles al estudio de la Sagrada Escritura, ya sobre Teología Bíblica, Historia, Arqueología

u otra materia auxiliar cualquiera. En este cursillo se podrán tratar también cuestiones especiales; las que en el día se agiten sobre cada uno de los Libros Sagrados, y que el mismo Profesor habrá investigado, ya con su trabajo personal ya con la lectura de revistas.

5) También se aconseja al Profesor que, prudentemente y con cautela, previo el consejo de sus Superiores, prepare para estudios especiales a aquellos discípulos que prometan más y que muestren una afición especial hacia los Libros Sagrados, pero esto, sin el menor descuido de las otras asignaturas. Les dé oportunidad, para aprender las lenguas, aun modernas, que son más necesarias para estos estudios y les instruya para el conocimiento y lectura de la historia de ambos Testamentos, de la vida de Cristo, de los Apóstoles y de los viajes y peregrinaciones a Palestina. Pues debe tener muy en cuenta los graves perjuicios que sufren los que van a especializarse en estas materias cuando se les envía sin la debida preparación, sobre todo, literaria, y convencerse de que uno de sus principales deberes es el de preparar, con su propia experiencia, para su Seminario, unos inmejorables Profesores para el mañana, con cuya cooperación se cultiven y florezcan cada vez más los estudios bíblicos.

6) Como, por el reducido espacio de tiempo designado por lo común a clases de Sagrada Escritura, apenas se pueden llenar, como sería debido, los requisitos necesarios para la formación teológica y ascética de los clérigos, y para el uso recto y apropiado de los textos sagrados en la liturgia y en la predicación, es digno de alabanza y grandemente recomendable que desde el comienzo de los estudios superiores—y esto ya hemos oído que se va haciendo en algunos colegios de órdenes religiosas—se entregue y se estudie una sumaria introducción o compendio con lo que se estimule y dirija oportunamente la lectura que de todos los libros sagrados han de hacer los alumnos. Si esto se hace debidamente, en los años de Teología podrá el Profesor detenerse y profundizar más en la exposición de la doctrina bíblica.

7) A los clérigos, una vez o dos al año, se les haga componer una homilia sobre algún tema bíblico, trabajo que el mismo Profesor dirigirá y corregirá convenientemente. Con este ejercicio, practicado desde los primeros años de Teología, los alumnos aprenderán a escribir y a preparar con afán y anticipada reflexión las homilias que deban explicar los domingos y días de fiesta, así como a proponer reverentemente y explicar el verdadero sentido de la palabra de Dios al pueblo cristiano.

8) Por último, a fin de que el estudio de Sagrada Escritura sea practicado y perfeccionado debidamente terminado el curso teológico, y para que se continúe después durante toda la vida, señálense cada año algunas cuestiones más principales de Introducción general y especial y de exégesis, con el fin de que las preparen para los exámenes que, por

prescripción del Derecho Canónico, han de sufrir los sacerdotes, los seculares durante tres años después de terminar los estudios y los religiosos durante cinco, sobre diversas materias de la ciencia sagrada. Además en los círculos o conferencias que en determinada fecha ha de celebrar tanto el clero secular como el regular, según el mismo Derecho Canónico prescribe, sobre Moral o Liturgia, propónganse también—como en algunas partes con suma complacencia nuestra se hace—algún trozo bíblico, bien del Viejo, bien del Nuevo Testamento, elegido a propósito por el Profesor de Sagrada Escritura del Seminario y después publíquese la explicación, si merece la pena, en las publicaciones periódicas de la Diócesis o en alguna revista bíblica.

Encarecidamente rogamos a los Excmos. Ordinarios y Rvdmos. Superiores Religiosos que reciban lo anteriormente expuesto y lo lleven a cumplimiento con el cuidado y celo que ponen por el bien común, para que nuestros sacerdotes futuros se formen cada día mejor y se penetren de aquella sólida ciencia sagrada, de que deben servirse ya en el transcurso de sus estudios teológicos y luego a lo largo de toda su vida; y esto lo hagan, no con ligereza o temerariamente, ni dejándose llevar de su propio juicio, sino según las normas de la ciencia sagrada, según los mandatos de la Iglesia y según las leyes y preceptos de la genuina tradición católica, de modo que los Libros Sagrados sean para ellos, en la conservación y fomento de su vida espiritual, una especie de pan cotidiano, lumbré y fuerza, y en los ministerios apostólicos eficaz ayuda con cuyo auxilio conduzcan a muchos a la verdad, al temor y al amor de Dios, a la virtud y a la santidad. No ignoramos ciertamente cuántas y cuán graves son las dificultades que impiden el que se lleven a la práctica en breve tiempo y a la perfección nuestras recomendaciones; pero estamos convencidos de que los Prelados y Superiores de religiosos trabajarán sin desmayo y harán lo posible para que florezcan con nuevo vigor entre los sacerdotes y clérigos el amor y la afición a las Sagradas letras, y produzcan éstos ubérrimos frutos de gracia y de vida en sus almas y en sus ministerios.

Nuestro Santísimo Padre Pio Papa XII aprobó y mandó publicar esta instrucción, en la audiencia benigneamente concedida el día trece de Mayo de mil novecientos cincuenta, al infrascripto Reverendísimo Secretario que suscribe,

Roma, 13 Mayo 1950.

ATANASIO MILLER, O. S. B. *Secretario*.

(A. A. S. Vol. XLII, pág. 495).

Conferencias mensuales para el Clero

De re disciplinari: D. 164.

De re morali: Sempronia uxor senem patrem pauperem cogitur sustentare in eiusque cura et servitio multum temporis impendere, nisi graves eius querelas et indignationem de filiae ingratitude et duritiae excitare velit. Ex altera parte maritus austerus et iracundus eam conviciis onerat propter commoda sua et res familiares neglecta. Luere Sempronia ex utraque parte pressa modo patri modo marito mortem exoptat orans Deum, ut se ab alterutro liberet.

Quaeritur: 1.^o quam obligationem curandi patris senis Sempronia habeat;
2.^o num et quomodo peccaverit.

De re pastorali: Las asociaciones eucarísticas en la Parroquia.

SOLUTIO CASUS MENSE DECEMBRI HABITI

Nulla est difficultas in eo quod Braulio dimittat eos quos non fidos deprehenderit. Nam etsi fraude inducti sunt ad manifestandum suum animum, defectus fidelitatis quem manifestaverunt, ratio sufficiens est ut in famulatu non retineantur.

Neque haec dimissio punitio est peccati nunc per fraudem commissi sed iusta sequela indolis quam habitualiter gerunt seu infirmae voluntatis qua ostendunt se facile ab officio suo deficere posse.

Anuncios

Obra Pía de Revilla de la Cañada

Las instituciones de beneficencia particular necesitadas, establecidas en la Diócesis, que pretendán ser auxiliadas pecuniariamente en 1951, así como los sacerdotes pobres y las iglesias necesitadas, que deseen se les encomiende, respectivamente el ofrecimiento de misas y sufragios por las almas de la fundadora, de su esposo y de los padres de ambos, presentarán instancia en la Vicesecretaría de Cámara, Palacio Episcopal, Salamanca, antes del día 31 de enero.

Los solicitantes que hayan sido agraciados en el año anterior, no precisarán repetir la petición.

Necrología

El día 9 de los corrientes, falleció en Peñaranda de Bracamonte el Rvdo. Sr. D. Eugenio Gómez Marcos, Párroco que fué de Zorita de la Frontera.

El Rvdmo. Prelado se ha dignado conceder indulgencias en la forma acostumbrada.

D. E. P.
